



Expediente: **051970341478**
Radicado: **AU-00023-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/01/2025** Hora: **13:36:18** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0094-2023 del 24 de enero de 2023**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: *"CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA SOBRE LA QUEBRADA AFECTANDO LOS USUARIOS QUE TOMAN EL RECURSO HÍDRICO AGUAS ABAJO PORQUE EN MUCHAS OCASIONES SUSPENDEN EL CAUDAL, ADEMÁS DE GRAN CANTIDAD DE MANGUERAS SOBRE LA MISMA FUENTE IMPLEMENTADAS AL PARECER DE MANERA ILEGAL"*.

Que en atención a la queja en mención, se realizó visita técnica el día 27 de enero de 2023, en el sitio con coordenada geográfica **X: - 75°10'29.10"**, **Y: 6°1'48.40"** y **Z: 1131msnm**, dentro del predio identificado con el FMI: **018-36064** y el PK: **1972001000001900022**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia, donde se evidenció una ocupación del cauce de la fuente hídrica denominada "Los Cedros", en la coordenada geográfica anteriormente reseñada, consistente en una construcción de una obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00641-2023 del 07 de febrero de 2023**, proceso contenido en el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970341478**.

Que según lo constatado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00641-2023 del 07 de febrero de 2023**, la Corporación mediante Resolución con radicado N° **RE-00503-2023 del 09 de febrero de 2023**, le impuso al señor



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, por la ocupación del cauce de la fuente hídrica denominada “Los Cedros”, consistente en una construcción de una obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura, localizada en la coordenada geográfica **X: - 75°10'29.10”**, **Y: 6°1'48.40”** y **Z: 1131msnm**, dentro del predio identificado con el FMI: **018-36064** y el PK: **1972001000001900022**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación donde se determinaron los siguientes requerimientos:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.971.500**, **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por realizar ocupación del cauce de la fuente denominada “Los Cedros” en sitio con coordenadas geográficas **X: - 75°10'29.10”**, **Y: 6°1'48.40”** y **Z: 1131msnm**, en razón de la construcción de una obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura, localizado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.971.500**, para que, de manera inmediata, proceda a presentar ante Cornare el respectivo permiso de ocupación de cauce para la obra localizada en la fuente denominada “Los Cedros” en sitio con coordenadas geográficas **X: - 75°10'29.10”**, **Y: 6°1'48.40”** y **Z: 1131msnm**, vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, En caso de no tramitar dicho permiso deberá restituir el cauce de la fuente a sus condiciones naturales.

(...)”.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-03013-2023 del 17 de febrero de 2023**, el señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, manifestó ante la Corporación su intención de darle solución a este caso, acatando lo exigido por la Autoridad Ambiental.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-02021-2023 del 22 de febrero de 2023**, la Corporación dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-03013-2023 del 17 de febrero de 2023**, reiterándole al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, que debe dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución con radicado N° **RE-00503-2023 del 09 de febrero de 2023**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-04025-2023 del 06 de marzo de 2023**, el señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ** solicitó ante Cornare un plazo para dar cumplimiento con el trámite del permiso de ocupación de cauce, exigido por la Autoridad Ambiental.

Que, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento, actuación de la cual se derivó el Informe Técnico de Control y

Seguimiento N° **IT-08283-2024** del **03 de diciembre del 2024**, evidenciándose que a la fecha el señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, no han dado cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución N° **RE-00503-2023 del 09 de febrero de 2023**, en dicho informe técnico se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 28 de octubre de 2024, personal técnico de La Corporación realizó visita de control y seguimiento en el predio identificado con PK 1972001000001900022, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia, durante la visita se encontró los siguientes hallazgos:

- El predio objeto de visita tiene un área aproximada de 1.28 ha, disgregado del PK-PREDIOS 1972001000001900022 y con FMI: 018-36064, se localiza en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, en la coordenada X: -75°10'28.03" W, Y: 06°01'50.68" N y Z:1285 msnm. (Imagen 1).

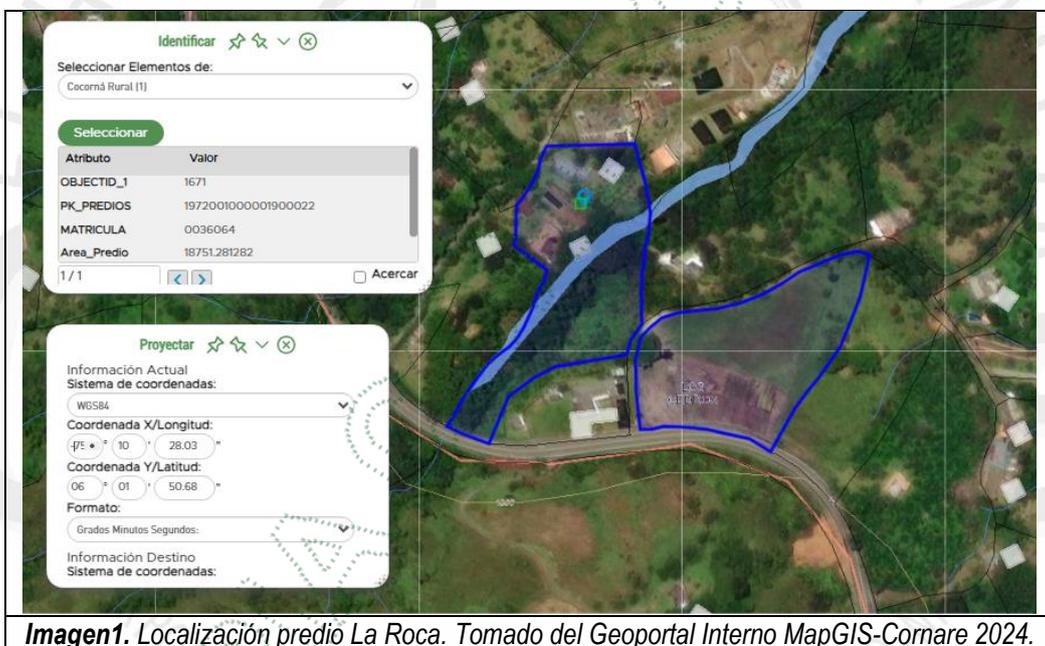


Imagen1. Localización predio La Roca. Tomado del Geoportal Interno MapGIS-Cornare 2024.

- Se observa en el predio que, continúa dentro de la ronda hídrica una piscina artesanal de forma irregular, con recubrimiento de paredes y suelo en cemento, la cual se localiza en la coordenada X :-75°10'29.70" W, Y:06°01'48.00" N y Z:1299msnm. (Imagen 2).



Imagen 2. Piscina artesanal dentro de ronda hídrica. Cornare 2024

- Sobre la fuente hídrica denominada “Los Cedros”, continúa la obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura y recubrimiento en las paredes laterales (**Imágenes 3y4**), la cual pasa por un costado del predio del señor Carlos Roberto Pineda López, en la coordenada X:-75°10'29.10”, Y: 6°1'48.40” y Z:1131msnm; verificando en las bases de datos corporativas en la Resolución con radicado N° RE-04088-2024 del 15 de octubre de 2024, se negó autorización de ocupación de cauce para una (1) obra hidráulica, en beneficio del predio denominado “Finca La Roca” identificado con FMI 018-36064, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia.



Imágenes 3y4. Ocupación de cauce sobre la fuente hídrica denominada “Los Cedros”. Cornare 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00503-2023 del 09 de febrero de 2023 por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.500, MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA por realizar ocupación del cauce de la fuente denominada "Los Cedros" en sitio con coordenadas geográficas X: - 75°10'29.10", Y: 6°1'48.40" y Z: 1131msnm, en razón de la construcción de una obra transversal de aproximadamente 9 metros de			X		No cumple con lo solicitado por la Corporación.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.500, para que, de manera inmediata, proceda a presentar ante Cornare el respectivo permiso de ocupación de cauce para la obra localizada en la fuente denominada "Los Cedros" en sitio con coordenadas geográficas X: - 75°10'29.10", Y: 6°1'48.40" y Z: 1131 msnm, vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, En caso de no tramitar dicho permiso deberá restituir el cauce de la fuente a sus condiciones naturales.			X		No cumple con lo solicitado por la Corporación. El señor Carlos Roberto Pineda López, solicitó ante la Corporación el trámite de Ocupación de cauce, pero fue negado mediante Resolución con radicado N° RE-04088-2024 del 15 de octubre de 2024.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE COCORNÁ reconocido con NIT: 890.984.634-0 , a través de su Representante legal, para que en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: • Presentar la identificación de los usuarios que se encuentran captando el recurso en forma ilegal, en las coordenadas X (-w): - 75°10'30.51", Y(n):6°1'46.59" y Z: 1322 msnm y aguas arriba de la fuente hídrica denominada "Los Cedros", para la legalización del recurso hídrico ante la Corporación.			X		El municipio de Cocorná no ha cumplido con el requerimiento de identificar a los usuarios que captan el recurso ilegalmente en las coordenadas X (-W): -75°10'30.51", Y (N): 6°1'46.59" y Z: 1322 msnm, aguas arriba de la fuente hídrica "Los Cedros".

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento a la queja ambiental radicada con oficio No. SCQ-134-0094-2023 del 24 de enero 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 28 de octubre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- Por medio de la Resolución con radicado N° RE-04088-2024 del 15 de octubre de 2024, se le negó al señor Carlos Roberto Pineda López, identificado con cédula de ciudadanía 71.971.500, el trámite ambiental de ocupación de cauce, relacionado con la obra de represamiento sobre el cauce de la fuente hídrica denominada “Los Cedros,” localizada en la coordenada geográfica X: 75°10’29.10” W, Y: 06°01’48.40” N y Z: 1131msnm. Asimismo, en visita de control y seguimiento realizada por parte de La Corporación, se verificó que el cauce de la fuente no ha sido restituído a sus condiciones naturales. Lo anterior, incumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. RE-00503-2023 del 09 de febrero de 2023 por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.

(...).”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece:

“ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa

ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3°. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4°. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5°. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que el artículo 22 de la referida norma prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

SOBRE LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

De acuerdo al contenido del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00641-2023 del 07 de febrero de 2023** y el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08283-2024 del 03 de diciembre del 2024**, se puede evidenciar que el señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, actúa en contravención de varias disposiciones normativas, las presuntamente vulneradas son:

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1. especifico que para cualquier tipo de ocupación de cauce se requiere permiso de la autoridad ambiental competente:

“(…)

Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(…)”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 determina una serie de actividades consideradas como prohibidas frente a los cauces de agua:

“(…)

Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(…)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

(…)”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo, teniendo en cuenta lo especificado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00641-2023 del 07 de febrero de 2023** y el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08283-2024 del 03 de diciembre del 2024**; además, el señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, no dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución con radicado N° **RE-00503-2023 del 09 de febrero de 2023**, que le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, por la ocupación del cauce de la fuente hídrica denominada “Los Cedros”, consistente en una construcción de una obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura, localizada en la coordenada geográfica **X: - 75°10’29.10”, Y: 6°1’48.40” y Z: 1131msnm**, dentro del predio identificado con el FMI: **018-36064** y el PK: **1972001000001900022**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia.

Durante la visita de control y seguimiento se pudo evidenciar que el señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, no cumplió los requerimientos planteados por la Corporación en la Resolución con radicado N° **RE-00503-2023 del 09 de febrero de 2023**, que le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**,

específicamente lo estipulado en el **ARTÍCULO PRIMERO** y **ARTÍCULO SEGUNDO** del citado Acto Administrativo:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.971.500**, **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por realizar ocupación del cauce de la fuente denominada “Los Cedros” en sitio con coordenadas geográficas **X: - 75°10’29.10”**, **Y: 6°1’48.40”** y **Z: 1131msnm**, en razón de la construcción de una obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura, localizado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.971.500**, para que, de manera inmediata, proceda a presentar ante Cornare el respectivo permiso de ocupación de cauce para la obra localizada en la fuente denominada “Los Cedros” en sitio con coordenadas geográficas **X: - 75°10’29.10”**, **Y: 6°1’48.40”** y **Z: 1131msnm**, vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, En caso de no tramitar dicho permiso deberá restituir el cauce de la fuente a sus condiciones naturales.

(...).”

Por un lado, a la fecha, el presunto infractor continua con la ocupación del cauce de la fuente hídrica denominada “Los Cedros”, mediante la construcción de una obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura, localizada en la ubicación previamente reseñada, en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia; y, en segundo lugar, no ha tramitado el permiso de ocupación de cauce solicitado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución con radicado N° **RE-00503-2023 del 09 de febrero de 2023**, permiso ambiental que podría avalar las situaciones anteriormente descritas, o en su defecto, restituir inmediatamente el cauce de la fuente hídrica denominada “Los Cedros”, a sus condiciones normales y naturales.

HECHOS POR LOS CUALES SE INVESTIGA.

Se investigan los siguientes hechos evidenciados en la coordenada geográfica **X: - 75°10’29.10”**, **Y: 6°1’48.40”** y **Z: 1131msnm**, dentro del predio identificado con el FMI: **018-36064** y el PK: **1972001000001900022**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia, consistente en:

- Ocupar el cauce de la fuente hídrica denominada “Los Cedros”, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental competente, mediante la construcción de una obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura, localizada en la coordenada geográfica **X: - 75°10’29.10”**, **Y: 6°1’48.40”** y **Z: 1131msnm**, dentro del predio identificado con el FMI: **018-36064** y el PK: **1972001000001900022**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia; además, el incumplimiento de lo exigido en la Resolución con radicado N° **RE-00503-2023 del 09 de febrero de 2023**, que le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**

ESCRITA, por la ocupación de cauce anteriormente reseñada, al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

El señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**; en calidad de propietario del predio identificado con el FMI: **018-36064** y el PK: **1972001000001900022**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-0094-2023** del **24 de enero de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00641-2023** del **07 de febrero de 2023**.
- Resolución con radicado N° **RE-00503-2023** del **09 de febrero de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08283-2024** del **03 de diciembre del 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, para que, de manera **INMEDIATA** a la notificación del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes exigencias:

- **TRÁMITAR** ante Cornare, el permiso de ocupación de cauce del que tratan los Decretos 1541 de 1978 artículo 104, y 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación"; permiso de ocupación de cauce necesario para la construcción de la obra transversal de aproximadamente 9 metros de largo, por 1.50 metros de altura, localizada en la coordenada geográfica **X: - 75°10'29.10"**, **Y: 6°1'48.40"** y **Z: 1131msnm**, dentro del predio identificado con el FMI: **018-36064** y el PK: **1972001000001900022**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia

- En caso de **NO** tramitar, o si fuere **NEGADO** dicho permiso por la Autoridad Ambiental competente, deberá restituir el cauce de la fuente hídrica denominada “Los Cedros”, ubicada en la vereda Los cedros del municipio de Cocorná, Antioquia, a sus condiciones naturales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, dentro de los **CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento íntegro del requerimiento ordenado mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la Vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **051970341478**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Auto que Inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Jessika Vannesa Duque Cardona**
Fecha: **24/12/2024**